

VISTO

La inquietud planteada con relación a los croquis de habilitación de comercios, y su omisión en las escalas referenciales para la determinación del honorario profesional, y

CONSIDERANDO

Que la tarea profesional se refiere a las habilitaciones de comercios, conforme lo determina la Ley 7315, o las Ordenanzas Municipales respectivas en las que se refiere un relevamiento y confección de croquis que grafique los locales a habilitar.

Que en la mayoría de los casos, estas dependencias comerciales se encuentran comprendidos en los planos de obra aprobados por la Municipalidad que corresponda, por lo que su conformación edilicia fue proyectada o relevada por profesional interviniente.

Por ello:

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión del día 9 de agosto de 2001 (Acta N° 232, punto 3.7)

RESUELVE

Artículo 1.- Encuadrar en el "menor para cualquier tasa profesional", los honorarios mínimos por la confección de croquis para la habitación de locales comerciales, en los casos en que exista plano de obra aprobado anterior en el cual esté incluido exactamente el comercio que se pretenda habilitar.

Artículo 2.- Cuando en la tarea profesional de confección de croquis para la habilitación de locales comerciales no se cuente con plano de obra aprobado anterior, los honorarios profesionales deberán liquidarse por medición de la obra existente afectada, cuyo monto mínimo se ajustará al rubro c.1.2 de las "Tablas de Honorarios Mínimos" establecido por el art. 1° de la Resolución N° 328/01

Artículo 3.- Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido. ARCHIVASE.